



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 23 SEP 2009

VISTO la Disposición D.N. N° 725 del 3 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma citada en el VISTO se regularon diversos aspectos atinentes a la forma y condiciones en que los Encargados Titulares de los Registros Seccionales pueden hacer uso de las licencias y franquicias a las que se refiere el Decreto N° 644/89 (modificado por su similar N° 2265/94).

Que dicha regulación se efectuó habida cuenta del carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (conforme el artículo 7° del Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467, T.O. por Decreto N° 1114/97 -B.O. 29-10-97-, y sus modificaciones) que a esta Dirección Nacional le corresponde.

Que en ese contexto, resulta procedente – respecto al goce de la licencia ordinaria prevista en el artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 644/89 (modificado por su similar N° 2265/94) – introducir modificaciones a las previsiones contenidas en el artículo 2° de la citada anteriormente.

Que a los fines antes descriptos, resulta procedente sustituir el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 725/05; ello en orden a que la licencia prevista en el artículo 6°, inciso a) pueda ser fraccionada hasta en tres partes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88:

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 725/05 por el texto que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 2°.- La licencia ordinaria a la que se refiere el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 644/89 (modificado por su similar N° 2265/94) será comunicada por el Encargado Titular mediante una nota dirigida al Departamento Registros Nacionales, con una antelación no menor a QUINCE (15) días respecto del día de inicio de la misma.

Dicha licencia, de TREINTA Y CINCO (35) días corridos, podrá ser fraccionada hasta en TRES (3) partes.

El Departamento Registros Nacionales, luego de corroborar la procedencia de la comunicación y teniendo en cuenta tanto los días de licencia efectivamente usufructuados, como el cumplimiento de la pauta fijada en el párrafo anterior, dará o no curso favorable al trámite, notificando fehacientemente lo decidido al Encargado Titular.

En caso de que circunstancias excepcionales impidieran que el Encar-



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

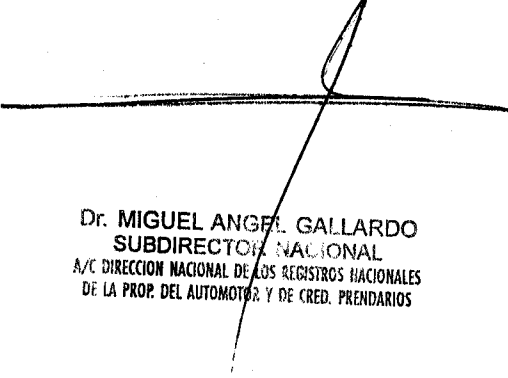
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



gado Titular practique la comunicación con la antelación prevista en el primer párrafo de este artículo, el Departamento Registros Nacionales podrá dar curso favorable a la misma si se acreditare la causa justificada que motiva el incumplimiento de lo allí establecido".

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICIÓN D.N. N° 000593



Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS